

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de Febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, con la demanda debidamente subsanada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2022-00060-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 473
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Como la presente demanda **EJECUTIVO** instaurado por el **CONJUNTO 2 ROBLES DEL CASTILLO ETAPA III PH**, en contra de **JAIME ANDRES MURCIA CARDONA**, y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **CERTIFICADO DE DEUDA**, que reposa en el expediente digital, el mismo reúne los requisitos legales, conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA** instaurada por el **CONJUNTO 2 ROBLES DEL CASTILLO ETAPA III PH**, en contra de **JAIME ANDRES MURCIA CARDONA**, por las siguientes sumas de dineros:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

1. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA DOS PESOS (\$110.232,00)**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Marzo de 2020.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Abril de 2020.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, correspondiente al saldo insoluto de administración del mes de Mayo de 2020.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, correspondiente al saldo insoluto de administración del mes de Junio de 2020.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, correspondiente al saldo insoluto de administración del mes de Julio de 2020.

6. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, correspondiente al saldo insoluto de administración del mes de Agosto de 2020.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, correspondiente al saldo insoluto de administración del mes de Septiembre de 2020.
8. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, correspondiente al saldo insoluto de administración del mes de Octubre de 2020.
9. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, correspondiente al saldo insoluto de administración del mes de Noviembre de 2020.
10. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, correspondiente al saldo insoluto de administración del mes de Diciembre de 2020.
11. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, correspondiente al saldo insoluto de administración del mes de Enero de 2021.
12. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, correspondiente al saldo insoluto de administración del mes de Febrero de 2021.
13. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, correspondiente al saldo insoluto de administración del mes de Marzo de 2021.
14. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, correspondiente al saldo insoluto de administración del mes de Abril de 2021.
15. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, correspondiente al saldo insoluto de administración del mes de Mayo de 2021.
16. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, correspondiente al saldo insoluto de administración del mes de Junio de 2021.
17. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, correspondiente al saldo insoluto de administración del mes de Julio de 2021.
18. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, correspondiente al saldo insoluto de administración del mes de Agosto de 2021.
19. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, correspondiente al saldo insoluto de administración del mes de Septiembre de 2021.

20. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, correspondiente al saldo insoluto de administración del mes de Octubre de 2021.
21. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, correspondiente al saldo insoluto de administración del mes de Noviembre de 2021.
22. Por las cuotas de administración que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

INTERESES DE MORA

1. Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de Marzo de 2020, liquidados a partir del 01 de Abril de 2020 hasta el pago efectivo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de Abril de 2020, liquidados a partir del 01 de Mayo de 2020 hasta el pago efectivo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de Mayo de 2020, liquidados a partir del 01 de Junio de 2020 hasta el pago efectivo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de Junio de 2020, liquidados a partir del 01 de Julio de 2020 hasta el pago efectivo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de Julio de 2020, liquidados a partir del 01 de Agosto de 2020 hasta el pago efectivo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de Agosto de 2020, liquidados a partir del 01 de Septiembre de 2020 hasta el pago efectivo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de Septiembre de 2020, liquidados a partir del 01 de Octubre de 2020 hasta el pago efectivo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de Octubre de 2020, liquidados a partir del 01 de Noviembre de 2020 hasta el pago efectivo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 9.** Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de Noviembre de 2020, liquidados a partir del 01 de Diciembre de 2020 hasta el pago efectivo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 10.** Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de Diciembre de 2020, liquidados a partir del 01 de Enero de 2021 hasta el pago efectivo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 11.** Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de Enero de 2021, liquidados a partir del 01 de Febrero de 2021 hasta el pago efectivo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 12.** Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de Febrero de 2021, liquidados a partir del 01 de Marzo de 2021 hasta el pago efectivo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 13.** Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de Marzo de 2021, liquidados a partir del 01 de Abril de 2021 hasta el pago efectivo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 14.** Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de Abril de 2021, liquidados a partir del 01 de Mayo de 2021 hasta el pago efectivo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 15.** Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de Mayo de 2021, liquidados a partir del 01 de Junio de 2021 hasta el pago efectivo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 16.** Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de Junio de 2021, liquidados a partir del 01 de Julio de 2021 hasta el pago efectivo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 17.** Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de Julio de 2021, liquidados a partir del 01 de Agosto de 2021 hasta el pago efectivo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 18.** Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de Agosto de 2021, liquidados a partir del 01 de Septiembre de 2021 hasta el pago efectivo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 19.** Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de Septiembre de 2021, liquidados a partir del 01 de Octubre de 2021 hasta el pago efectivo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 20.** Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de Octubre de 2021, liquidados a partir del 01 de Noviembre de 2021 hasta el

pago efectivo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21. Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de Noviembre de 2021, liquidados a partir del 01 de Diciembre de 2021 hasta el pago efectivo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre las cuotas que se generen a partir de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO:- Sobre las costas procesales (Gastos del proceso, más agencias en derecho) se decidirán oportunamente.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P.

La carga de notificación recae sobre la entidad ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2022-00060-00

Estefany



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 25** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **28 DE FEBRERO DE 2022.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a4549d006f420b234ad9bd805efad4c081e03d14f9bbc7f70eb11b14851a5b**
Documento generado en 25/02/2022 08:54:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**